



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO: 455
REFERENCIA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: María Altagracia Hincapié Arroyave
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 050013333026 2013-00263 00

ASUNTO: **Requiere previa admisión**

Previo al estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por María Altagracia Hincapié Arroyave contra la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la parte demandante deberá adecuar la demanda teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Así mismo deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Ministerio Público y el que deberá permanecer a disposición de las partes en la secretaria del Despacho.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se reconoce personería al abogado Diego Uribe Villa, con T.P.157.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido a folio 17 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria